

Recurso de revisión: 00607/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados [REDACTED]
[REDACTED]
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de treinta de marzo de dos mil dieciséis.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 00607/INFOEM/IP/RR/2016, 00608/INFOEM/IP/RR/2016 y 00609/INFOEM/IP/RR/2016 promovidos por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha siete de enero de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, las solicitudes de acceso a información pública, a las que se les asignaron los números de expedientes 00009/ECATEPEC/IP/2016, 00010/ECATEPEC/IP/2016 y 00008/ECATEPEC/IP/2016, respectivamente, mediante las cuales solicitó lo siguiente:

00009/ECATEPEC/IP/2016

“2.1 Con base en el artículo 6to. Constitucional, solicito en versión electrónica, y en datos abiertos, la versión pública de los documentos que contengan información sobre la curricula de cada uno de los Síndicos, la cual deberá de contener fotografía, experiencia académica,

Recurso de revisión: 00607/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

laboral, partido político al que pertenece y datos de contacto, además de que se me proporcionen otros datos para su localización en la página oficial del municipio.” (sic)

00010/ECATEPEC/IP/2016

“2.2 Con base en el artículo 6to. Constitucional, solicito en versión electrónica, y en datos abiertos, la versión pública de los documentos que contengan información sobre la curricula de cada uno de los Regidores, la cual deberá de contener fotografía, experiencia académica, laboral, partido político al que pertenece y datos de contacto, además de que se me proporcionen otros datos para su localización en la página oficial del municipio.” (sic)

00008/ECATEPEC/IP/2016

“2.- Con base en el artículo 6to. Constitucional, solicito en versión electrónica, y en datos abiertos, la versión pública de los documentos que contengan información sobre la curricula del Presidente Municipal, la cual deberá de contener fotografía, experiencia académica, laboral, partido político al que pertenece y datos de contacto, además de que se me proporcionen otros datos para su localización en la página oficial del municipio.” (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía EL SAIMEX.

II. De las constancias del SAIMEX se desprende que, el veintisiete de enero de dos mil diecisésis, el Responsable de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** notificó en los tres expedientes, una prórroga de siete días para dar respuesta a las solicitudes de información, y toda vez que la prórroga se solicitó en los mismos términos en los tres expedientes, en obvio de repeticiones innecesarias se inserta sólo la del primer recurso, misma que se notificó en los siguientes términos: - - - - -

Recurso de revisión: 00607/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Bienvenido: Vigilancia EAY

Acuse de Solicitud de Prorroga

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
versión en PDF



AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

ECATEPEC DE MORELOS, México a 27 de Enero de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00010/ECATEPEC/IP/2016

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido promogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Se está en búsqueda de la información.

MTRO. JUAN ABDÍAS PÉREZ ZARAGOZA
Responsable de la Unidad de Información

III. De las constancias que obran en EL SAIMEX se desprende que, el nueve de febrero de dos mil dieciséis, el Responsable de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a las solicitudes de información, advirtiendo que las tres respuestas se rindieron en los mismos términos y sólo cambia el número de las solicitudes, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias se inserta solo la del primer recurso:

Recurso de revisión: 00607/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Acuse de respuesta a la solicitud**RESPUESTA A LA SOLICITUD****Archivos Adjuntos**

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
[Curriculaa.pdf](#)

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF

**AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

ECATEPEC DE MORELOS, México a 09 de Febrero de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00009/ECATEPEC/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En atención a su solicitud de información, me permito remitir las curriculas proporcionadas por los Ediles del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Al mismo tiempo hago de su conocimiento con fundamento en el artículo 25, fracción segunda, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que la Fotografía de los Servidores Públicos es información clasificada como confidencial; toda vez que las mismas constituyen la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representa un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia las fotografías constituyen datos personales y, como tales, susceptibles de clasificarse con el carácter de confidencial. Sin más por el momento y en espera de que la información sea de gran utilidad quedo de Usted.

ATENTAMENTE

MTRO. JUAN ABDÍAS PÉREZ ZARAGOZA
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

Recurso de revisión: 00607/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

A las respuestas aludidas **EL SUJETO OBLIGADO** anexó el archivo electrónico con el nombre *Curriculas.pdf*, el cual contiene la misma información en los tres expedientes, y en virtud del volumen de ellas y dado que **EL RECURRENTE** ya tiene conocimiento del mismo, se inserta sólo una currícula como muestra de su existencia:

FICHA TECNICA			
NOMBRE	<i>José Luis Flores Balcazar</i>		
ESTADO CIVIL		TELEFONO	
CORREO		FACEBOOK	
FILIACIÓN			FOTO
PARTIDISTA	<i>Partido Revolucionario Institucional</i>	TWITTER	

ULTIMO NIVEL DE ESTUDIO		
ESCOLARIDAD	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	DOCUMENTO CON QUE ACREDITA
<i>Licenciatura</i>	<i>Universidad del Valle de México</i>	<i>Título</i>

TRAYECTORIA LABORAL (ACTUAL, ÚLTIMO, PENÚLTIMO)		
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	FECHA DE INGRESO	CARGO O PUESTO FUNCIONAL
<i>Registro Civil del Estado de México</i>	<i>19/10/04</i>	<i>Oficial 13 del Registro Civil de Ecatepec de Morelos</i>

IV. Inconforme con dichas respuestas, el diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE** interpuso los recursos de revisión sujetos del presente estudio, los cuales fueron registrados en **EL SAIMEX** y se les asignaron los números de expedientes

Recurso de revisión: 00607/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

00607/INFOEM/IP/RR/2016, 00608/INFOEM/IP/RR/2016 y 00609/INFOEM/IP/RR/2016 en los que señaló como acto impugnado el siguiente:

“La entrega de información incompleta.” (sic)

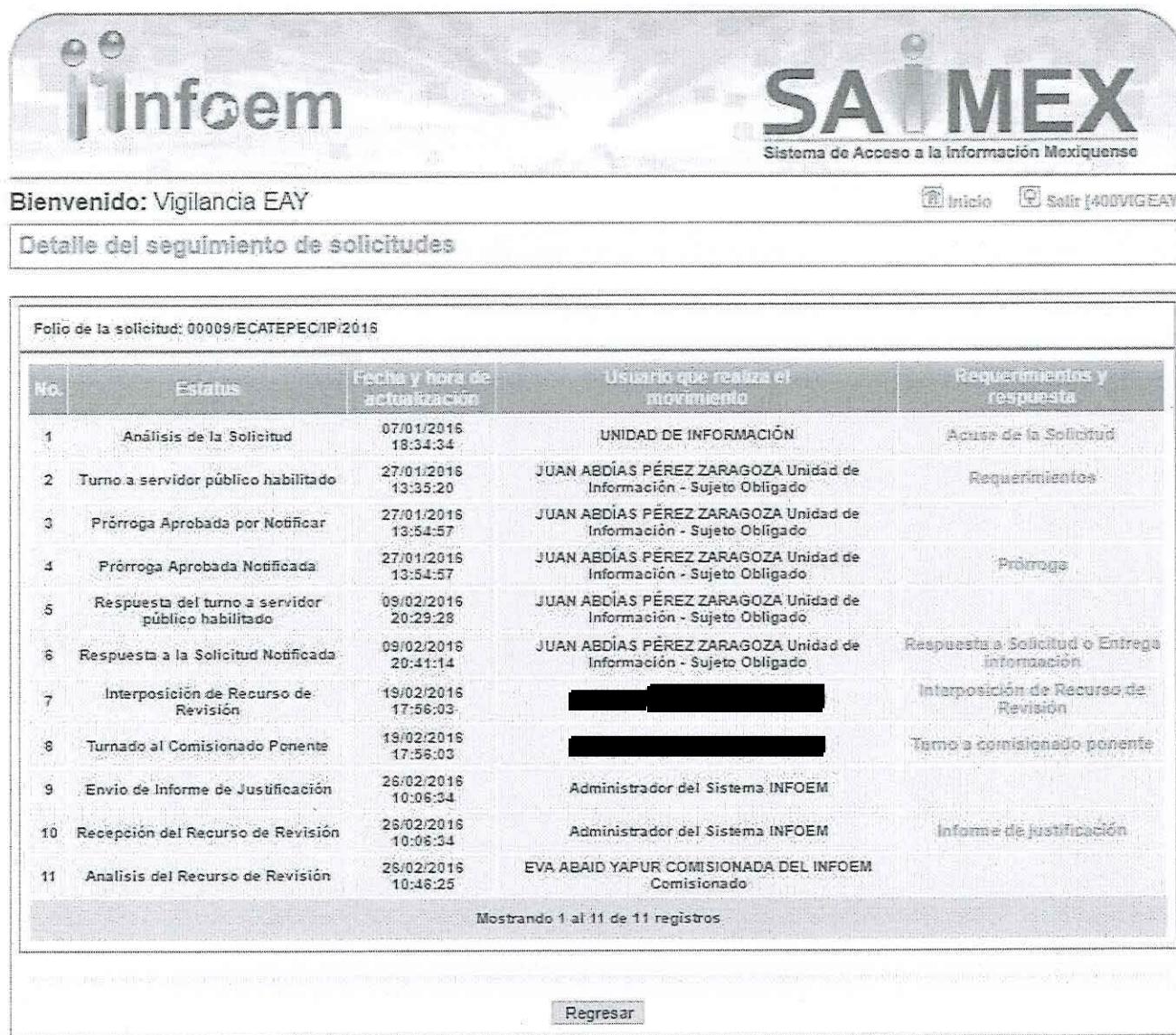
Además, señaló como motivo de inconformidad, lo siguiente:

“1.- En la solicitud de información se requirió la siguiente información: “....los documentos que contengan información sobre la curricula de cada uno de los Síndicos, la cual deberá de contener fotografía, experiencia académica, laboral, partido político al que pertenece y datos de contacto, además de que se me proporcionen otros datos para su localización en la página oficial del municipio.” 2. En la respuesta recibida me envían seis fichas técnicas, siendo estas del 2°, 4°, 8°, 13°, 16° y 19° Regidor, faltando la información del Presidente Municipal, 3 Síndicos y 13 regidores, además de que las fichas técnicas no contienen toda la información solicitada. 3.- En el Artículo 25, fracción segunda, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios solo establece: “II. Así lo consideren las disposiciones legales; y”, sin que precise que la fotografía de los Servidores Públicos es información clasificada como confidencial, como lo refiere en la respuesta el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, en el segundo párrafo en el cuarto renglón. 4.- De lo anterior podemos deducir, si las fotografías de los Servidores Públicos son clasificadas como confidenciales, cómo la ciudadanía del municipio puede conocer a quien los gobiernan, resulta paradójico que un ciudadano sea candidato a Presidente Municipal, Síndico o Regidor y la ciudadanía no los conozca aunque sea en fotografía, ante lo anterior, si los ciudadanos desean conocerlos personalmente, creo que sería imposible. 5.- Si el siguiente comentario cabe en el tema de, MOTIVOS Y RAZONES, los invito a visitar la página oficial del municipio de Naucalpan, donde la información solicitada sobre el mismo tema, muestra la voluntad de un gobierno abierto a la transparencia, como es la consigna del Presidente de México, Enrique Peña Nieto.” (sic)

V. De las constancias del expediente electrónico de EL SAIMEX, se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir su informe de justificación en los tres asuntos que nos ocupan, dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos

Recurso de revisión: 00607/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en las siguientes imágenes:



Bienvenido: Vigilancia EAY

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00009/ECATEPEC/IP/2016

Nº.	Estado	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Ánalisis de la Solicitud	07/01/2016 18:34:34	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	27/01/2016 13:35:20	JUAN ABDÍAS PÉREZ ZARAGOZA Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Prórroga Aprobada por Notificar	27/01/2016 13:54:57	JUAN ABDÍAS PÉREZ ZARAGOZA Unidad de Información - Sujeto Obligado	
4	Prórroga Aprobada Notificada	27/01/2016 13:54:57	JUAN ABDÍAS PÉREZ ZARAGOZA Unidad de Información - Sujeto Obligado	Prórroga
5	Respuesta del turno a servidor público habilitado	09/02/2016 20:29:28	JUAN ABDÍAS PÉREZ ZARAGOZA Unidad de Información - Sujeto Obligado	
6	Respuesta a la Solicitud Notificada	09/02/2016 20:41:14	JUAN ABDÍAS PÉREZ ZARAGOZA Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega de Información
7	Interposición de Recurso de Revisión	19/02/2016 17:56:03	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
8	Turnado al Comisionado Ponente	19/02/2016 17:56:03	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente
9	Envío de Informe de Justificación	26/02/2016 10:06:34	Administrador del Sistema INFOEM	
10	Recepción del Recurso de Revisión	26/02/2016 10:06:34	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación
11	Analisis del Recurso de Revisión	26/02/2016 10:46:25	EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM Comisionado	

Mostrando 1 al 11 de 11 registros

[Regresar](#)

Recurso de revisión: 00607/INFOEM/IP/RR/2016 y
 Acumulados
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
 Morelos
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Bienvenido: Vigilancia EAY

[Inicio](#)
[Salir \[400VIGEAY\]](#)

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00010/ECATEPEC/IP/2016

No.	Estado	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Ánalisis de la Solicitud	07/01/2016 18:47:51	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	27/01/2016 13:33:50	JUAN ABOÍAS PÉREZ ZARAGOZA Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Prórroga Aprobada por Notificar	27/01/2016 13:55:31	JUAN ABOÍAS PÉREZ ZARAGOZA Unidad de Información - Sujeto Obligado	
4	Prórroga Aprobada Notificada	27/01/2016 13:55:31	JUAN ABOÍAS PÉREZ ZARAGOZA Unidad de Información - Sujeto Obligado	Prórroga
5	Respuesta del turno a servidor público habilitado	09/02/2016 20:29:49	JUAN ABOÍAS PÉREZ ZARAGOZA Unidad de Información - Sujeto Obligado	
6	Respuesta a la Solicitud Notificada	09/02/2016 20:45:06	JUAN ABOÍAS PÉREZ ZARAGOZA Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega de información
7	Interposición de Recurso de Revisión	19/02/2016 18:01:06	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
8	Turnado al Comisionado Ponente	19/02/2016 18:01:06	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente
9	Envío de Informe de Justificación	26/02/2016 10:06:34	Administrador del Sistema INFOEM	
10	Recepción del Recurso de Revisión	26/02/2016 10:06:34	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de Justificación

Mostrando 1 al 10 de 10 registros

[Regresar](#)

Recurso de revisión: 00607/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Bienvenido: Vigilancia EAY

[Inicio](#) [Salir \[400VGEAY\]](#)

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00008/ECATEPEC/IP/2016

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	07/01/2016 18:16:05	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	27/01/2016 13:31:52	JUAN ABDÍAS PÉREZ ZARAGOZA Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Prórroga Aprobada por Notificar	27/01/2016 13:54:22	JUAN ABDÍAS PÉREZ ZARAGOZA Unidad de Información - Sujeto Obligado	
4	Prórroga Aprobada Notificada	27/01/2016 13:54:22	JUAN ABDÍAS PÉREZ ZARAGOZA Unidad de Información - Sujeto Obligado	Prórroga
5	Respuesta del turno a servidor público habilitado	09/02/2016 20:29:04	JUAN ABDÍAS PÉREZ ZARAGOZA Unidad de Información - Sujeto Obligado	
6	Respuesta a la Solicitud Notificada	09/02/2016 20:33:25	JUAN ABDÍAS PÉREZ ZARAGOZA Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega información
7	Interposición de Recurso de Revisión	19/02/2016 18:06:33	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
8	Turnado al Comisionado PONENTE	19/02/2016 18:06:33	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente
9	Envío de Informe de Justificación	26/02/2016 10:06:34	Administrador del Sistema INFOEM	
10	Recepción del Recurso de Revisión	26/02/2016 10:06:34	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación

Mostrando 1 al 10 de 10 registros

[Regresar](#)

En efecto, los medios de impugnación que nos ocupan, fueron registrados en EL SAIMEX el diecinueve de febrero de dos mil diecisés; por lo que el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO**, para que enviara sus informes de justificación, transcurrió del veintidós al veinticuatro de febrero del presente año, sin que dentro del referido plazo los hubiese enviado, por ende, el Administrador del Sistema de este Instituto, informó a que no se

Recurso de revisión: 00607/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

presentaron los informes de justificación en los tres asuntos que nos ocupan, como se advierte en la siguiente imagen que se inserta a modo de ejemplo y en obvio de repeticiones innecesarias, ya que en los tres asuntos son iguales los informes y sólo cambia el número de solicitud:



SAIMEX
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Vigilancia EAY

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD
[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
versión en PDF

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

ECATEPEC DE MORELOS, México a 26 de Febrero de 2016
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00008/ECATEPEC/IP/2016

No se envió el informe de justificación

ATENTAMENTE
Administrador del Sistema

Recurso de revisión: 00607/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

VI. Los recursos materia del presente asunto, se enviaron electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnaron a través de **EL SAIMEX**, de la siguiente manera: el recurso 00607/INFOEM/IP/RR/2016 a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**; el recurso 00608/INFOEM/IP/RR/2016, al Comisionado **JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ**; y el recurso 00609/INFOEM/IP/RR/2016, al Comisionado **JAVIER MARTÍNEZ CRUZ**; a efecto de que formularan y presentaran al Pleno el proyecto de resolución correspondiente;

VII. Mediante la Novena Sesión Ordinaria de fecha ocho de marzo de dos mil dieciséis, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en términos del numeral ONCE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, acordó la acumulación de los recursos 00608/INFOEM/IP/RR/2016 y 00609/INFOEM/IP/RR/2016 al diverso 00607/INFOEM/IP/RR/2016, acordando que fuera Ponente la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para

Recurso de revisión: 00607/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V, 44, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75, y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. Los recursos de revisión fueron interpuestos por parte legítima en atención a que fueron presentados por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló las solicitudes números 00009/ECATEPEC/IP/2016, 00010/ECATEPEC/IP/2016 y 00008/ECATEPEC/IP/2016, respectivamente, al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Justificación de la Acumulación de los recursos. Es pertinente señalar que de las constancias que obran en el expediente acumulado, se advierte que las solicitudes fueron presentadas por la misma persona ante el mismo **SUJETO OBLIGADO** y también, como se puede constatar, no existe divergencia alguna por cuanto al contenido de dichas solicitudes y por lo que corresponde a los motivos de inconformidad, razón por la cual procede que este Órgano realice la acumulación respectiva.

Al respecto, es de señalar que el numeral ONCE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a

Recurso de revisión: 00607/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, se podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión de oficio o a petición de parte.

Dicha acumulación procede cuando:

- El solicitante y la información referida sean las mismas;
- Las partes o los actos impugnados sean iguales;
- Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo Sujeto Obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;
- Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y
- En cualquier otro caso que determine el Pleno.

Como se mencionó anteriormente, los Recursos de Revisión que nos ocupan fueron interpuestos por el mismo **RECURRENTE** ante el mismo **SUJETO OBLIGADO**, además de que la información solicitada es la misma, no importando que se trate de distintos servidores públicos de los que se solicita la información.

Bajo este orden de ideas, el Pleno de este Instituto acordó la acumulación de los recursos 00608/INFOEM/IP/RR/2016 y 00609/INFOEM/IP/RR/2016 al diverso 00607/INFOEM/IP/RR/2016, lo anterior, con el fin de no emitir resoluciones contradictorias en caso de que ello resultara procedente.

CUARTO. Oportunidad. Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de las respuestas impugnadas, tal y como lo prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de las respuestas del **SUJETO OBLIGADO** el nueve de febrero de dos mil dieciséis, por lo que el plazo de quince días que el numeral citado otorga al **RECURRENTE** para presentar los recursos de revisión, transcurrió del diez de febrero al primero de marzo de dos mil dieciséis, sin contemplar en el cómputo los días trece, catorce, veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de febrero del año dos mil dieciséis, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

Por lo que si los recursos que nos ocupan fueron presentados el diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

QUINTO. Procedibilidad. Tras la revisión de la interposición de los recursos, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición de los

recursos en términos del artículo 71 fracción IV del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud..."

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando el particular estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Luego, en los presentes asuntos se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate las repuestas entregadas por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ellas, por lo que se presupone que se actualiza la causal de procedencia de los recursos, lo cual será materia de estudio posteriormente.

SEXTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versarán los presentes recursos, y previa revisión de los expedientes electrónicos formados en **EL SAIMEX** por motivo de las solicitudes de información y de los recursos a que dieron origen, se determina que se hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados

Recurso de revisión: 00607/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En primer término, es necesario señalar que **EL RECURRENTE** pidió en sus solicitudes de información, básicamente la versión pública de la currícula de cada uno de los Síndicos, Regidores y Presidente Municipal de Ecatepec de Morelos, señalando que debería contener fotografía, experiencia académica, laboral, partido político al que pertenece y datos de contacto, además de que se le proporcionen otros datos para su localización en la página oficial del municipio.

Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** respondió en lo conducente lo siguiente:

"En atención a su solicitud de información, me permito remitir las currículas proporcionadas por los Ediles del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Al mismo tiempo hago de su conocimiento con fundamento en el artículo 25, fracción segunda, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que la Fotografía de los Servidores Públicos es información clasificada como confidencial; toda vez que las mismas constituyen la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representa un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia las fotografías constituyen datos personales y, como tales, susceptibles de clasificarse con el carácter de confidencial. Sin más por el momento y en espera de que la información sea de gran utilidad quedo de Usted." (sic)

Debido a lo anterior **EL RECURRENTE** se inconforma y manifiesta como acto impugnado, lo siguiente:

"La entrega de información incompleta." (sic)

Asimismo, en sus razones o motivos de inconformidad, hizo valer lo siguiente:

Recurso de revisión: 00607/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

“1.- En la solicitud de información se requirió la siguiente información: “....los documentos que contengan información sobre la currícula de cada uno de los Síndicos, la cual deberá de contener fotografía, experiencia académica, laboral, partido político al que pertenece y datos de contacto, además de que se me proporcionen otros datos para su localización en la página oficial del municipio.” 2. En la respuesta recibida me envían seis fichas técnicas, siendo estas del 2°, 4°, 8°, 13°, 16° y 19° Regidor, faltando la información del Presidente Municipal, 3 Síndicos y 13 regidores, además de que las fichas técnicas no contienen toda la información solicitada. 3.- En el Artículo 25, fracción segunda, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios solo establece: “II. Así lo consideren las disposiciones legales; y”, sin que precise que la fotografía de los Servidores Públicos es información clasificada como confidencial, como lo refiere en la respuesta el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, en el segundo párrafo en el cuarto renglón. 4.- De lo anterior podemos deducir, si las fotografías de los Servidores Públicos son clasificadas como confidenciales, cómo la ciudadanía del municipio puede conocer a quien los gobiernan, resulta paradójico que un ciudadano sea candidato a Presidente Municipal, Síndico o Regidor y la ciudadanía no los conozca aunque sea en fotografía, ante lo anterior, si los ciudadanos desean conocerlos personalmente, creo que sería imposible. 5.- Si el siguiente comentario cabe en el tema de, MOTIVOS Y RAZONES, los invito a visitar la página oficial del municipio de Naucalpan, donde la información solicitada sobre el mismo tema, muestra la voluntad de un gobierno abierto a la transparencia, como es la consigna del Presidente de México, Enrique Peña Nieto.” (sic)

Siendo importante mencionar que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir su informe de justificación.

En primer término, es de destacar que **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta asumió que posee y administra la información solicitada, en atención a que entregó parte de dicha información; esto es así, en virtud de que no es legalmente posible entregar parte de la información pública solicitada, si no se posee o administra el o los documentos de donde se puede obtener.

Dicho de otro modo, el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** haya entregado de manera parcial la información pública solicitada, aceptó que la posee o administra, en ejercicio de sus

Recurso de revisión: 00607/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza el supuesto jurídico, previsto en los artículos 2, fracción VII, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Conforme a lo anterior, este Órgano Garante considera que resultan fundados los motivos de inconformidad señalados por **EL RECURRENTE**, en razón de lo siguiente:

La materia de la solicitud de información pública consiste en que lo solicitado se encuentre dentro del ámbito de competencia del **SUJETO OBLIGADO** para generarla, poseerla o administrarla y que conste en sus archivos en cualquiera de sus formas.

Así tenemos que los artículos 2, fracción VII, 3 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señalan lo siguiente:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

VII. Información Pública: a la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.”

De la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita, se advierte que constituye información pública aquella que conste en soporte documental que generen, administren o posean los Sujetos Obligados en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

Recurso de revisión: 00607/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En otras palabras, para que la información tenga el carácter de pública, es indispensable que los Sujetos Obligados la generen, posean o administren en el ámbito de las facultades; de tal manera que es requisito necesario que la norma jurídica conceda a aquéllos las facultades para generar, poseer o administrar tal información.

Así tenemos que en el presente caso, **EL SUJETO OBLIGADO** refiere en sus respuestas que:

“En atención a su solicitud de información, me permito remitir las curriculas proporcionadas por los Ediles del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Al mismo tiempo hago de su conocimiento con fundamento en el artículo 25, fracción segunda, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que la Fotografia de los Servidores Públicos es información clasificada como confidencial; toda vez que las mismas constituyen la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representa un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia las fotografías constituyen datos personales y, como tales, susceptibles de clasificarse con el carácter de confidencial. Sin más por el momento y en espera de que la información sea de gran utilidad quedo de Usted.” (sic)

Advirtiendo de dichas respuestas que **EL SUJETO OBLIGADO** acompaña el archivo electrónico con el nombre Curriculas.pdf, el cual contiene seis fichas técnicas que a su decir corresponden a la currícula solicitada por **EL RECURRENTE**, y que son del tenor siguiente: --

Recurso de revisión:

 00607/INFOEM/IP/RR/2016 y
 Acumulados

Sujeto obligado:

 Ayuntamiento de Ecatepec de
 Morelos

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

FICHA TÉCNICA			
NOMBRE	<i>Eva Luis Flores Balcazar</i>		
ESTADO CIVIL		TELÉFONO	
CORREO		FACEBOOK	
FILIACIÓN PARTIDISTA	<i>Partido Revolucionario Institucional</i>	TWITTER	
FOTO			

ÚLTIMO NIVEL DE ESTUDIO		
ESCOLARIDAD	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	DOCUMENTO CON QUE ACREDITA
<i>Licenciatura</i>	<i>Universidad del Valle de México</i>	<i>Título</i>

TRAYECTORIA LABORAL (ACTUAL, ÚLTIMO, PENÚLTIMO)		
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	FECHA DE INGRESO	CARGO O PUESTO FUNCIONAL
<i>Registro Civil del Estado de México</i>	<i>19/10/04</i>	<i>Oficial 13 del Registro Civil de Ecatepec de Morelos</i>

FICHA TÉCNICA			
NOMBRE	<i>Oscar Florentino Venancio Castillo</i>		
ESTADO CIVIL		TELÉFONO	
CORREO		FACEBOOK	
FILIACIÓN PARTIDISTA	<i>Partido Acción Nacional</i>	TWITTER	
FOTO			

ÚLTIMO NIVEL DE ESTUDIO		
ESCOLARIDAD	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	DOCUMENTO CON QUE ACREDITA
<i>Licenciatura</i>	<i>Universidad Nacional Autónoma de México</i>	<i>Título</i>

TRAYECTORIA LABORAL (ACTUAL, ÚLTIMO, PENÚLTIMO)		
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	FECHA DE INGRESO	CARGO O PUESTO FUNCIONAL
<i>H. Ayuntamiento Ecatepec 2016-2018</i>	<i>01-01-2016</i>	<i>Regidor Propietario</i>
<i>Municipio de Ecatepec de Morelos Septiembre 2011</i>		<i>Regidor Propietario Municipio</i>
<i>Geop. Escuela Francisco Márquez 51</i>	<i>2004</i>	<i>DIRECTOR GENERAL -</i>

Recurso de revisión: 00607/INFOEM/IP/RR/2016 y
 Acumulados
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
 Morelos
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

FICHA TÉCNICA		
NOMBRE	Fernando Eduardo Martínez Vargas	
ESTADO CIVIL	TELÉFONO	FOTO
CORREO	FACEBOOK	
FILIACIÓN	TWITTER	
PARTIDISTA	Partido de la Revolución Democrática	

ÚLTIMO NIVEL DE ESTUDIO		
ESCOLARIDAD	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	DOCUMENTO CON QUE ACREDITA
Maestría	UANL Centro Universitario Alfonso Arreguín Párralos UANL Hispano	Cédula profesional Cédula Personal
UANL	UANL	

TRAYECTORIA LABORAL (ACTUAL, ÚLTIMO, PENÚLTIMO)		
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	FECHA DE INGRESO	CARGO O PUESTO FUNCIONAL
Tuercas Populares Independiente	2008	Coordinador del Of. 21 Local
Cooperativa Ecatepecana estatal	2011	Cooperante en la Comisión de Auditoría
Consejo de Dip. Ed. Mex. Nac.	2012	Asesor del grupo parlamentario del PRD

FICHA TÉCNICA		
NOMBRE	ISRAEL ALEJANDRO TORRES MENDOZA	
ESTADO CIVIL	TELÉFONO	FOTO
CORREO	FACEBOOK	
FILIACIÓN	/IsraelTorresPolítico	
PRI	TWITTER @Israeltorresregidor	

ÚLTIMO NIVEL DE ESTUDIO		
ESCOLARIDAD	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	DOCUMENTO CON QUE ACREDITA
Lic. en DERECHO	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO	CONSTANCIA

TRAYECTORIA LABORAL (ACTUAL, ÚLTIMO, PENÚLTIMO)		
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	FECHA DE INGRESO	CARGO O PUESTO FUNCIONAL
H. AYTO. ECATEPEC	EJE 2013	COORDINADOR SEGURIDAD CIUDADANA
GOB. EDO. MEX.	AGOS 2012	SEGOB. PART. DIR. DE GOBIERNO REGIÓN ZUMPANGO
GOB. EDO. MEX.	ENE 2010	SEGOB. PART. DIR. DE GOBIERNO REGIÓN VALCALPAZ

Recurso de revisión: 00607/INFOEM/IP/RR/2016 y
 Acumulados
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
 Morelos
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

FICHA TÉCNICA			
NOMBRE	JUAN MEDINA HERNÁNDEZ		
ESTADO CIVIL		TELÉFONO	
CORREO		FACEBOOK	
FILIACIÓN PARTIDISTA	PRIISTA	TWITTER	
			FOTO

ÚLTIMO NIVEL DE ESTUDIO		
ESCOLARIDAD	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	DOCUMENTO CON QUE ACREDITA
LICENCIATURA	UNIVERSIDAD DE ECATEPEC	TÍTULO PROFESIONAL

TRAYECTORIA LABORAL (ACTUAL, ÚLTIMO, PENÚLTIMO)		
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	FECHA DE INGRESO	CARGO O PUESTO FUNCIONAL
H. AYUNTAMIENTO	2016-2018	4º REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO	2013-2014	SECRETARIO "D" H. AYUNTAMIENTO
O.P.D. SEPSE	1997-2001	JEFE DE OFICINA INSPECCIÓN SEPSE

FICHA TÉCNICA			
NOMBRE	Noribeth Reyes Rivera		
ESTADO CIVIL		TELÉFONO	
CORREO		FACEBOOK	
FILIACIÓN PARTIDISTA	PAN	TWITTER	
			FOTO

ÚLTIMO NIVEL DE ESTUDIO		
ESCOLARIDAD	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	DOCUMENTO CON QUE ACREDITA
Maestría Cunto Continua	UVM Campus Coacalco	Historial Académico

TRAYECTORIA LABORAL (ACTUAL, ÚLTIMO, PENÚLTIMO)		
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	FECHA DE INGRESO	CARGO O PUESTO FUNCIONAL
Ayuntamiento de Ecatepec	1/01/2016	Décimo Noveno Regidor
Partido Acción Nacional	18/08/2013	Directora de Recursos Humanos
Partido Acción Nacional	18/08/2009	Secretaria de Vinculación

En primer término, se resalta que el Diccionario de la Lengua Española, define la palabra Currículum como: *"la relación de los títulos, honores, cargos, trabajos realizados, datos biográficos, etc., que califican a una persona; por lo tanto se trata de un documento en el que se asientan diversos antecedentes profesionales y laborales de una persona"*; asimismo es de aclarar que la palabra curricula se emplea para referirse al currículum de forma plural.

Ahora bien, toda vez que en las solicitudes de información que nos ocupan se está requiriendo la curricula de los Síndicos, Regidores y Presidente Municipal, resulta conveniente señalar lo que dispone el artículo 28 del Bando Municipal de Ecatepec de Morelos 2016, que literalmente establece:

“Artículo 28. El Gobierno y la administración del Municipio de Ecatepec de Morelos están depositados en un cuerpo colegiado y deliberante que se denomina *H. Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, tres Síndicos y diecinueve Regidores, electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional*, con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.”

Asimismo, en el Bando Municipal de referencia se establecen las Comisiones del Ayuntamiento, de donde se desprenden los nombres de los Síndicos y Regidores, siendo los siguientes: - - - - -

Recurso de revisión:

00607/INFOEM/IP/RR/2016 y

Acumulados

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

COMISIÓN DE GOBIERNO

PRESIDENTE	C. MARÍA DEL CARMEN DE LEÓN MARTÍNEZ	7 ^ª REGIDORA
SECRETARIO	C. JOSÉ SAÚL ALVARADO LÓPEZ	10 ^º REGIDOR
1 ^º VOCAL	C. MARÍA JUDITH PINEDA ÁLVAREZ	14 ^ª REGIDORA
2 ^º VOCAL	C. MARIBEL REYES RIVERA	19 ^ª REGIDORA
3 ^º VOCAL	C. MARTHA IVONE ESPINOZA ZAMORA	11 ^ª REGIDORA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y VIAL

PRESIDENTE	C. ISRAEL ALEJANDRO TORRES MENDOZA	8 ^º REGIDOR
SECRETARIO	C. SANDRA LILIANA MARCELINO MARTÍNEZ	1 ^ª REGIDORA
1 ^º VOCAL	C. NANCY ANGÉLICA SANABRIA AYALA	18 ^ª REGIDORA
2 ^º VOCAL	C. MARÍA DEL CARMEN DE LEÓN MARTÍNEZ	7 ^ª REGIDORA
3 ^º VOCAL	C. YOSSET FERNANDA DE LA ROSA CUETO	12 ^ª REGIDORA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

PRESIDENTE	C. JUAN SOLORIO BENÍTEZ	15 ^º REGIDOR
SECRETARIO	C. MARTHA IVONE ESPINOZA ZAMORA	17 ^ª REGIDORA
1 ^º VOCAL	C. YAZMIN GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ	5 ^º REGIDOR
2 ^º VOCAL	C. ÓSCAR FLORENTINO VENANCIO CASTILLO	16 ^º REGIDOR
3 ^º VOCAL	C. BIANCA CANDY RAMOS PONCE	1 ^º SÍNDICO

COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO

PRESIDENTE	C. YA2MIN GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ	5 ^º REGIDORA
SECRETARIO	C. MARÍA DEL CARMEN DE LEÓN MARTÍNEZ	7 ^ª REGIDORA
1 ^º VOCAL	C. GRACIELA GONZÁLEZ CERÓN	3 ^º SÍNDICO
2 ^º VOCAL	C. NANCY ANGÉLICA SANABRIA AYALA	18 ^º REGIDOR
3 ^º VOCAL	C. JUAN MEDINA HERNÁNDEZ	4 ^º REGIDOR

COMISIÓN DE HACIENDA

PRESIDENTE	C. BIANCA CANDY RAMOS PONCE	1 ^º SÍNDICO
SECRETARIO	C. ÓSCAR FLORENTINO VENANCIO CASTILLO	16 ^º REGIDOR
1 ^º VOCAL	C. ALBERTO HERNÁNDEZ MENÉSES	2 ^º SÍNDICO
2 ^º VOCAL	C. NALLELY VÁZQUEZ ROMERO	17 ^º REGIDORA
3 ^º VOCAL	C. JOSÉ LUIS FLORES BALCÁZAR	2 ^º REGIDOR

Recurso de revisión:

00607/INFOEM/IP/RR/2016 y

Acumulados

Sujeto obligado:

 Ayuntamiento de Ecatepec de
 Morelos

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

COMISIÓN DE AGUA, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

PRESIDENTE	C. JOSE SAÚL ALVARADO LOPEZ	10 ^º REGIDOR
SECRETARIO	C. YOSSET FERNANDA DE LA ROSA CUETO	12 ^º REGIDORA
1 ^º VOCAL	C. DEMETRIO MORENO ARCEGA	6 ^º REGIDOR
2 ^º VOCAL	C. FERNANDO EDUARDO MARTÍNEZ VARGAS	12 ^º REGIDOR
3 ^º VOCAL	C. YAZMIN GUTIERREZ HERNANDEZ	5 ^º REGIDORA

COMISIÓN DE EMPLEO, DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO

PRESIDENTE	C. JUAN MEDINA HERNÁNDEZ	4 ^º REGIDOR
SECRETARIO	C. MARIA JUDITH PINEDA ÁLVAREZ	14 ^º REGIDORA
1 ^º VOCAL	C. NALLELY VÁZQUEZ ROMERO	17 ^º REGIDORA
2 ^º VOCAL	C. CAMELIA DOMÍNGUEZ ISIDORO	9 ^º REGIDORA
3 ^º VOCAL	C. MARÍA DEL CARMEN DE LEÓN MARTÍNEZ	7 ^º REGIDORA

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

PRESIDENTE	C. SANDRA LILIANA MARCELINO MARTÍNEZ	1 ^º REGIDORA
SECRETARIO	C. JUAN MEDINA HERNÁNDEZ	4 ^º REGIDOR
1 ^º VOCAL	C. NALLELY VÁZQUEZ ROMERO	17 ^º REGIDORA
2 ^º VOCAL	C. MARIA JUDITH PINEDA ÁLVAREZ	14 ^º REGIDORA
3 ^º VOCAL	C. MARÍA DEL CARMEN DE LEÓN MARTÍNEZ	7 ^º REGIDORA

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

PRESIDENTE	C. CAMELIA DOMÍNGUEZ ISIDORO	9 ^º REGIDORA
SECRETARIO	C. PATRICIA PÉREZ SORIA	3 ^º REGIDORA
1 ^º VOCAL	C. MARIBEL REYES RIVERA	15 ^º REGIDOR
2 ^º VOCAL	C. YOSSET FERNANDA DE LA ROSA CUETO	12 ^º REGIDOR
3 ^º VOCAL	C. SANDRA LILIANA MARCELINO MARTÍNEZ	1 ^º REGIDOR

COMISIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO Y FORESTAL

PRESIDENTE	C. FERNANDO EDUARDO MARTÍNEZ VARGAS	12 ^º REGIDOR
SECRETARIO	C. GRACIELA GONZÁLEZ CERÓN	3 ^º SÍNDICO
1 ^º VOCAL	C. ISRAEL ALEJANDRO TORRES MENDOZA	8 ^º REGIDOR
2 ^º VOCAL	C. BIANCA CANDY RAMOS PONCE	1 ^º SÍNDICO
3 ^º VOCAL	C. JOSE SAÚL ALVARADO LOPEZ	10 ^º REGIDOR

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

PRESIDENTE	C. ALBERTO HERNÁNDEZ MENÉSES	2 ^º SÍNDICO
SECRETARIO	C. JOSE LUIS FLORES BALCÁZAR	2 ^º REGIDOR
1 ^º VOCAL	C. ISRAEL ALEJANDRO TORRES MENDOZA	8 ^º REGIDOR
2 ^º VOCAL	C. OSCAR FLORENTINO VENANCIO CASTILLO	16 ^º REGIDOR
3 ^º VOCAL	C. GRACIELA GONZÁLEZ CERÓN	3 ^º SÍNDICO

COMISIÓN DE CULTURA, DEPORTE Y DESARROLLO HUMANO

PRESIDENTE	C. PATRICIA PÉREZ SORIA	3 ^º REGIDOR
SECRETARIO	C. ISRAEL ALEJANDRO TORRES MENDOZA	8 ^º REGIDOR

De lo anterior se deduce que la currícula enviada por **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta corresponden a los Regidores 2º, 16º, 13º, 8º, 4º y 19º, respectivamente en el orden en que los envió; con lo cual se demuestra la procedencia de las razones o motivos de inconformidad planteadas por **EL RECURRENTE**, ya que **EL SUJETO OBLIGADO** no entregó toda la currícula que le fue solicitada, por lo que resulta procedente ordenar al **SUJETO OBLIGADO** la entrega de la demás currícula faltante, esto es, del Presidente Municipal, así como de los Regidores 1º, 3º, 5º, 6º, 7º, 9º, 10, 11º, 12º, 14, 15, 17º y 18º, y de los Síndicos 1º, 2º y 3º, ello con el fin de satisfacer el derecho de acceso a la información del **RECURRENTE**.

Cabe mencionar que si bien es cierto **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta asume que es información que posee al haber entregado la de algunos Regidores, siendo que todos los servidores públicos de los que se solicita la información se trata de los miembros del Ayuntamiento, es decir, son servidores públicos de elección popular, también lo es que el artículo 119 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, establece que para ser miembro propietario o suplente de un Ayuntamiento se requiere ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado y en pleno ejercicio de sus derechos, mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino con residencia no menor a tres y ser de reconocida probidad y buena fama pública.

Asimismo, el artículo 17 del Código Electoral del Estado de México contempla que los candidatos a miembros del Ayuntamiento, deberán encontrarse inscritos en el padrón electoral correspondiente, no ser magistrado o separarse dos años antes del proceso electoral, no formar parte del servicio profesional electoral, no ser consejero electoral o secretario ejecutivo, no ser

integrante de algún órgano autónomo, no ser secretario o subsecretario de Estado o titular de algún organismo público y ser electo o designado candidato.

Por lo tanto, de los preceptos señalados no se vincula que los ciudadanos que aspiren a un cargo de elección popular dentro de un Ayuntamiento, como es el caso del Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, deban presentar un currículum vitae o documento homologo, a fin de ser integrante del mismo, por lo que no existe fuente obligacional respecto de este apartado de la solicitud.

Sin embargo, y toda vez que **EL SUJETO OBLIGADO** ha asumido su posesión y en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información y en congruencia con el principio de máxima publicidad, es dable ordenar al **SUJETO OBLIGADO** entregue la currícula en caso de obrar en sus archivos del Presidente Municipal, así como de los Regidores 1º, 3º, 5º, 6º, 7º, 9º, 10, 11º, 12º, 14, 15, 17º y 18º, y de los Síndicos 1º, 2º y 3º, del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, de la administración 2016-2018, en versión pública, y para el caso de no tenerla, bastará con que así lo manifieste.

Ahora bien no pasa desapercibido para esta Ponencia que al interponer el recurso de revisión, **EL RECURRENTE** señala en sus razones o motivos de inconformidad que:

“... las fichas técnicas no contienen toda la información solicitada.” (sic)

Al respecto, este Pleno considera infundado dicho motivo de inconformidad, ya que el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los **SUJETOS OBLIGADOS** no tienen el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de

Recurso de revisión: 00607/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

detalle que se señale en las solicitudes de información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –
María Marván Laborde
2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard
Mariscal
5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal"

No obstante lo anterior, es de destacar que no constituye impedimento para los Sujetos Obligados procesar, sintetizar, efectuar investigaciones o cálculos en su intención de satisfacer el derecho de acceso a la información pública; esto es así, en atención a que el artículo 41 de la ley de la materia, establece que los Sujetos Obligados tienen el deber de entregar la información pública solicitada en la forma en que la generaron, poseen o administran; sin embargo, el precepto legal en cita, no prohíbe a los sujetos obligados efectuar investigaciones, cálculos,

sintetizar o procesar la información pública con el objeto de entregarla a quien la solicite; por ende, a los Sujetos Obligados les asiste la facultad de poder practicar investigaciones, cálculos, sintetizar o procesar la información pública a efecto de entregarla a quien la solicite a través de esta vía.

Por lo tanto, no existe algún ordenamiento que obligue que la currícula deba constar en la forma en la que los solicita **EL RECURRENTE**, por lo que **EL SUJETO OBLIGADO** deberá entregarla de la forma en que cuente con ella, lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 2, fracciones IV y VII, 3, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales son del tenor literal siguiente:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

IV. Documentos: a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia acuerdos, directivas, circulares, convenios, contratos, instructivos, notas, memorándums, estadísticas o bien, cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier formato, sea escrito, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o de cualquier otra tecnología existente.

VII. Información Pública: a la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.” (SIC)

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Recurso de revisión: 00607/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

(Énfasis añadido)

Siendo aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

“CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4,11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;*
- 2) *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y*
- 3) *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.” (Sic)*

(Énfasis Añadido)

Recurso de revisión:

00607/INFOEM/IP/RR/2016 y

Acumulados

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Asimismo, a criterio de este Órgano Garante, resultan infundados los motivos de inconformidad planteados por **EL RECURRENTE** en su escrito de interposición de recurso, referentes a:

“... 3.- En el Artículo 25, fracción segunda, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios solo establece: “II. Así lo consideren las disposiciones legales; y”, sin que precise que la fotografía de los Servidores Públicos es información clasificada como confidencial, como lo refiere en la respuesta el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, en el segundo párrafo en el cuarto renglón. 4.- De lo anterior podemos deducir, si las fotografías de los Servidores Públicos son clasificadas como confidenciales, cómo la ciudadanía del municipio puede conocer a quien los gobiernan, resulta paradójico que un ciudadano sea candidato a Presidente Municipal, Síndico o Regidor y la ciudadanía no los conozca aunque sea en fotografía, ante lo anterior, si los ciudadanos desean conocerlos personalmente, creo que sería imposible. 5.- Si el siguiente comentario cabe en el tema de, MOTIVOS Y RAZONES, los invito a visitar la página oficial del municipio de Naucalpan, donde la información solicitada sobre el mismo tema, muestra la voluntad de un gobierno abierto a la transparencia, como es la consigna del Presidente de México, Enrique Peña Nieto.” (sic)

Lo anterior en virtud de que contrario a sus manifestaciones las fotografías en la currícula de los servidores públicos deben ser de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 25, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el artículo 4 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, y el artículo 1, fracciones I y XI de los Lineamientos sobre medidas de Seguridad aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, ya que tales fotografías constituyen la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual.

En consecuencia, dichas fotografías constituyen datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, aunado que de dichas fotografías no se advierte que se constituyan como algún elemento que permita reflejar el desempeño, idoneidad para ocupar un cargo, entre otros- que justifique su publicidad, más aún cuando las mismas se reprodujeron no a la luz de que su titular fuera servidor público. En ese sentido, la fotografía solo se justifica su publicidad en aquellos casos en los que la misma se reproduce a fin de identificar a una persona en el ejercicio de un cargo, empleo o comisión en el servicio público.

Por tanto se sostiene que la fotografía dentro de un currículum, no es una condición en la cual el interesado pueda o no consentir, se trata prácticamente de una adhesión, por ello no es válido aceptar que el hecho de insertar la fotografía en un currículum, implique su consentimiento o su anuencia para que de ser el caso de llegar a ser servidor público deba difundirse la imagen de su rostro consignado en tal documento. Siendo el caso, que los objetivos de la transparencia se alcanzan con permitir el acceso a dicho documento, ya sea solicitud de empleo o currículum vitae en su versión pública, en los que se consignaran el nombre y cuyo dato permite conocer e identificar a la persona que solicita el empleo y que se ostenta para poder realizar funciones de servidor público.

Por lo tanto es dable considerar a la fotografía del currículum, como un dato personal, pues nada hace más identifiable a una persona que su imagen, aunado al hecho de que en nada se contribuye a la transparencia gubernamental o a la rendición de cuentas publicando dicha información.

Ahora bien, debe precisarse que si bien es cierto, como se ha hecho referencia a lo largo de la presente resolución, **EL SUJETO OBLIGADO** entregó la currícula de algunos servidores

públicos en versión pública, también lo es que omitió entregar el acuerdo mediante el cual su Comité de Información clasificó la información testada en las fichas técnicas entregadas; en este contexto, se arriba a la plena convicción de que respecto a la información entregada en su respuesta, **EL SUJETO OBLIGADO** no satisfizo por completo el derecho de acceso a la información pública del **RECURRENTE**.

En efecto, como se ha señalado en párrafos anteriores, por el hecho de haber entregado **EL SUJETO OBLIGADO** las fichas técnicas de los servidores públicos referidos, asumió la existencia de la información solicitada, de ahí que se concluya que posee y administra tal información pública, por lo que se actualiza la hipótesis jurídica prevista en los artículos 2, fracciones IV, VII, 11 y 41, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; sin embargo al no haber entregado **EL SUJETO OBLIGADO** el Acuerdo de clasificación, **EL RECURRENTE** no puede tener certeza respecto a las razones o motivos por la cual algunos datos fueron testados, razón suficiente para ordenar de igual forma al **SUJETO OBLIGADO** a entregar el acuerdo de clasificación mediante el cual su Comité de Información, ordenó la versión pública de la currícula entregada al **RECURRENTE**, así como también el de la currícula faltante de los que se está ordenando su entrega.

Lo anterior es así en virtud de que en aquellos casos en que la información pública solicitada contenga datos personales, éstos son susceptibles de ser testados, con la finalidad de que aquélla sea entregada en versión pública, la cual tiene por objeto proteger datos personales, entendiéndose por tales aquellos que hacen identificable a una persona física.

En efecto, toda la información relativa a una persona física o jurídica colectiva que le pueda hacer identificada o identifiable constituye un dato personal susceptible de ser clasificado, en

terminos de los artículos 2, fracción II de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 4, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los Sujetos Obligados.

La finalidad de esta protección es proteger la vida, integridad, seguridad, patrimonio y privacidad de las personas; de tal manera que todo aquello que no tenga por objeto proteger lo anterior, es susceptible de ser entregado.

Luego, el hecho de que la información pública solicitada contenga datos personales susceptibles de ser protegidos mediante su versión pública, ello no implica que esta circunstancia opere en automático, sino que es necesario que el Comité de Información del **SUJETO OBLIGADO** emita acuerdo de clasificación.

Lo anterior es así, toda vez que de la interpretación sistemáticamente a los artículos 19, 20, 21, 22, 23, 29, 30, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numerales CUARENTA Y SEIS, CUARENTA Y OCHO, de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, PRIMERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y OCTAVO, de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, se concluye que para que la clasificación de la información pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario

que se efectúe mediante el acuerdo del Comité de Información del **SUJETO OBLIGADO**, el cual ha de cumplir con los siguientes requisitos:

1. El Comité de Información de los Sujetos Obligados, se integra en el caso de los municipios por el Presidente Municipal o quien éste designe; el responsable o Titular de la Unidad de Información, así como por el Titular del Órgano de Control Interno.
2. El Comité de Información de los Sujetos Obligados es el único competente, para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.
3. Para el supuesto de que la información solicitada se trate de información clasificada, el titular de la Unidad de Información, lo turnará al Comité de Información, para su análisis y resolución.
4. El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información, deberá estar fundado y motivado, por tanto, se expresará un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la ley, que la liberación de la información puede amenazar el interés protegido por la ley y la existencia de elementos objetivos que permita determinar que la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados en los supuestos de excepción de la ley.
5. El acuerdo de clasificación, deberá contener además los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, el número de acuerdo del Comité de Información, el informe al solicitante que tiene el derecho de

Recurso de revisión: 00607/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

interponer el recurso de revisión y el plazo para interponerlo, los nombres y firmas de los integrantes del Comité.

En el caso, **EL SUJETO OBLIGADO** no exhibió el acuerdo de clasificación emitido por su Comité de Información, a través del cual ordenó la clasificación de la información testada en la currícula entregada al **RECURRENTE**, razón suficiente para ordenar al **SUJETO OBLIGADO**, entregué vía **SAIMEX** lo siguiente:

1. El acuerdo de clasificación mediante el cual el Comité de Información del **SUJETO OBLIGADO**, ordenó la elaboración de la versión pública de la currícula entregada al **RECURRENTE** mediante la respuesta impugnada.
2. La versión pública de la currícula del Presidente Municipal, así como de los Regidores 1º, 3º, 5º, 6º, 7º, 9º, 10, 11º, 12º, 14, 15, 17º y 18º, y de los Síndicos 1º, 2º y 3º.

Lo anterior, previo acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información del **SUJETO OBLIGADO**, con motivo de la versión pública que realice.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Son procedentes los recursos de revisión y parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando

Recurso de revisión:

00607/INFOEM/IP/RR/2016 y

Acumulados

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Sexto de esta resolución, por lo que se **modifican** las respuestas del **SUJETO OBLIGADO** otorgadas a las solicitudes de información 00009/ECATEPEC/IP/2016, 00010/ECATEPEC/IP/2016 y 00008/ECATEPEC/IP/2016.

SEGUNDO. Se ordena al **SUJETO OBLIGADO** haga entrega al **RECURRENTE** en términos del Considerando Sexto, vía **EL SAIMEX**, lo siguiente:

- “1. *El acuerdo de clasificación mediante el cual el Comité de Información del SUJETO OBLIGADO, ordenó la elaboración de la versión pública de la currícula entregada al RECURRENTE mediante las respuestas impugnadas.*
2. *En su caso, la currícula del Presidente Municipal, así como de los Regidores 1^o, 3^o, 5^o, 6^o, 7^o, 9^o, 10, 11^o, 12^o, 14, 15, 17^o y 18^o, y de los Síndicos 1^o, 2^o y 3^o, en versión pública.*

Debiendo notificar el Acuerdo que se realice con motivo de la versión pública de la currícula de los que se está ordenando su entrega.

Para el caso de no contar con ellos, bastará con que así lo manifieste al RECURRENTE.”

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y numeral SETENTA de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso

Recurso de revisión:

00607/INFOEM/IP/RR/2016 y

Acumulados

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, AUSENTE EN VOTACIÓN; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, EMITIENDO VOTO PARTICULAR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TREINTA DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Ausente en votación
Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta



Recurso de revisión:

00607/INFOEM/IP/RR/2016 y

Acumulados

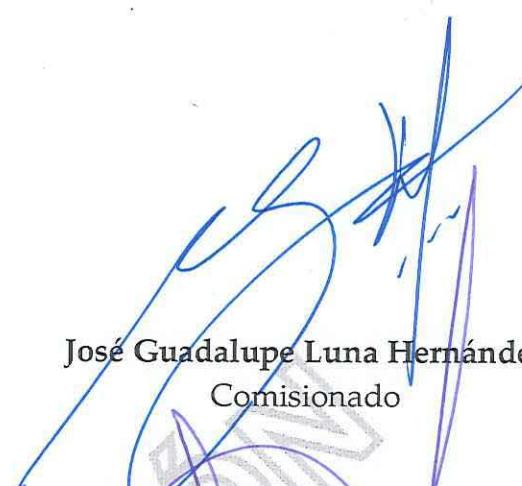
Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



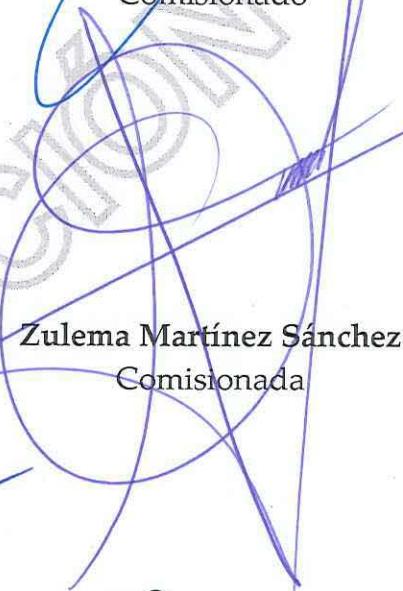
Eva Abaid Yapur
Comisionada



José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado



Javier Martínez Cruz
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez
Comisionada



Catalina Camarillo Rosas
Secretaria técnica del Pleno



Infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de treinta de marzo de dos mil dieciséis, emitida en los recursos de revisión números 00607/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados 00608/INFOEM/IP/RR/2016 y 00609/INFOEM/IP/RR/2016.



YSM/LAVA